

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00194.
Interlocutorio Nro. 0296.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido por la señora ADRIANA MARIA TOBON GONZALEZ, en contra del señor JHON EDWARD AGUAS CASANOVA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en donde se pueda ver de forma clara el correo electrónico al que se envió, el cual debe corresponder al enunciado en la demanda.
- En atención a la causal 8ª invocada, se indicará de forma más detallada la fecha a partir de la cual se señala se dio la separación de cuerpos de hecho de los cónyuges.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. LEIDY BEATRIZ GUZMAN CAUSIL, portadora de la T.P. Nro. 296.114 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0f4f718bd8a84923ac03530f1fb967e46ee50eacdf45b19987463ad1d95df0

Documento generado en 23/04/2021 10:12:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**